



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 24 de octubre de 2022 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00563 instaurado por **MARIO ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Comparece la parte demandante, señor MARIO ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ.

Comparece la doctora MARTHA PATRICIA APONTE MUÑOZ, a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta del demandante.

Comparece el apoderado sustituto de COLPENSIONES, doctor JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ.

Comparece el representante legal de PORVENIR S.A., doctora PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de la entidad.

Comparece la representante legal de COLFONDOS S.A., doctora SANDRA MILENA PUERTA MUÑOZ, a quien se le reconoce como apoderada sustituta de la entidad, previo reconocimiento al JHON WALTER BUITRAGO PERALTA.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propuso excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del señor MARIO ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ del RPM al RAIS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en ineficaz.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 55 a 342 del expediente unificado

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, correspondiente al expediente administrativo del demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 472 a 497 del expediente unificado.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 520 a 525 del expediente unificado.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se practicó el interrogatorio de parte del demandante.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del señor MARIO ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ del RPM al RAIS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la ineficacia del traslado del régimen pensional del demandante. Se dispondrá el retorno del señor MARIO ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, quien deberá recibirlo nuevamente como su afiliado y actualizar la historia laboral del actor. COLFONDOS S.A. deberá trasladar todos los dineros que obren en la cuenta de ahorro individual junto con los frutos, rendimiento e intereses. Se absolverá a PORVENIR S.A. de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Costas a cargo de COLFONDOS S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por el señor **MARIO ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ** a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ORDENAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER A PORVENIR S.A., de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: COSTAS a cargo de **COLFONDOS S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

QUINTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de **COLPENSIONES** interpuso el recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo.

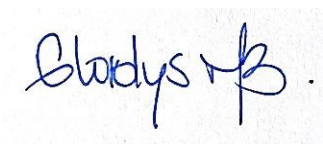
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Secretaria